

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3691

Ref. Expediente N° NC2018/0003138

Señor(a)
COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

Se sugiere retirar las referencias a usos en el título, por cuanto estos corresponden a materia no patentable.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

La reivindicación 36 se refiere a un método de tratamiento el cual no es patentable según la legislación aplicable. Se sugiere eliminar esta reivindicación del pliego reivindicatorio.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro cuando utiliza el término “alrededor” el cual no es limitativo ni preciso, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la materia; Se requiere sustituirlo por un término o rango preciso de acuerdo a la materia que se encuentre debidamente sustentada en la descripción.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3691

Ref. Expediente N° NC2018/0003138

La reivindicación 16 no es clara porque reclama un porcentaje de sistema espesante entre el 0,5% al 15%; sin embargo, de acuerdo a la información de las reivindicaciones 1 y 15 con respecto al contenido en porcentaje de éter de celulosa, goma de polisacárido y sílice, se infiere que el intervalo de porcentaje del sistema espesante no puede ser menor al 5,35% (suma de los valores inferiores del intervalo de porcentajes de cada componente) ni tampoco ser mayor al 12% (suma de los valores inferiores del intervalo de porcentajes de cada componente). Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

La reivindicaciones 26 y 32 a 35 no son claras porque definen la invención en términos de la cantidad de fluoruro soluble proporcionada, la tensión de fluencia estática, el tiempo de drenaje la cantidad de remanentes y el porcentaje de pérdida de la viscosidad, lo cual corresponde a un resultado a alcanzar que no define la invención puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere eliminar estas reivindicaciones del pliego reivindicatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

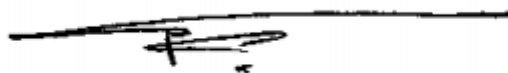
Oficio N° 3691

Ref. Expediente N° NC2018/0003138

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: RODOLFO CADENA AMAYA
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ